



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13452

19/05/2020

30781

AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que Sus Señorías pueden consultar la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?modo=1&tipo=C

La guía publicada por el Ministerio de Consumo con fecha 3 de mayo de 2020 titulada “*¿Qué debes tener en cuenta al comprar una mascarilla?*” pretende ser una guía didáctica y de fácil comprensión para facilitar la adquisición de mascarillas por parte de los consumidores y usuarios dependiendo de sus condiciones concretas.

La guía del Ministerio de Consumo se realizó en coordinación con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y con el Ministerio de Sanidad y basado en las guías en aquel momento publicadas por el Ministerio de Sanidad, la Organización Mundial de la Salud y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades.

La guía del Ministerio de Consumo debe entenderse en un contexto divulgativo, con el objetivo de explicar a la población qué tipo de mascarillas puede encontrar en el mercado, qué características principales observar y cómo dilucidar cuál se debe utilizar en función de las circunstancias. Además, en dicha guía se explica y se destaca en el caso de mascarillas EPI, que su uso debe limitarse preferiblemente a los profesionales y personas en contacto con el virus o por indicación médica, con la idea de evitar un



posible desabastecimiento de Equipos de protección individual destinados a esta población.

El cuadro de la página 6 debe concebirse como resumen no exhaustivo ni con pretensiones técnicas, sino desde un punto de vista de uso de estos productos como complemento al resto de medidas preventivas recomendadas por el Ministerio de Sanidad. En este sentido, teniendo en cuenta el tipo de material y diseño que suelen tener las mascarillas EPI, aunque su uso previsto por la legislación y normativa aplicable sea que estos equipos permitan el suministro de aire respirable al usuario cuando éste se encuentre en una atmósfera contaminada, se puede también inferir que esa capacidad de filtración actuaría en el caso de que el portador de la misma fuera la fuente del riesgo filtrando el aire que sale de su boca al exhalar hacia el exterior, con la misma idea que el efecto barrera que se otorga por ejemplo a las mascarillas higiénicas. Esta cuestión que no sería aplicable a las mascarillas autofiltrantes que llevan válvula de exhalación, ya que éstas al llevar una válvula para facilitar la salida del aire exhalado, no le se podría atribuir dicho efecto barrera hacia el exterior.

En cuanto a las mascarillas con clase de protección FFP1, debe atenderse a lo que se indica en la página 5 de la guía del Ministerio de Consumo. En esta página se explica que este tipo de mascarillas son Equipos de Protección Individual (EPI) y se recomiendan fundamentalmente para su empleo por profesionales para crear una barrera entre un riesgo potencial y el usuario. También pueden estar recomendadas para grupos vulnerables por indicación médica. Asimismo, se destaca en esta página que para la protección contra la COVID-19 se recomienda el uso de mascarillas EPI FFP2. Por último, en los trabajos que se están llevando actualmente en la Unión Europea en el seno del CEN, se plantea una eficacia de filtración del 70% como criterio para la prevención o reducción del riesgo de contagio de la COVID-19, teniendo las FFP1 mayor porcentaje de filtración.

En conclusión, queda perfectamente explicado por el contexto general de la Guía del Ministerio de Consumo, tanto en el contenido de sus 5 primeras páginas como en la tabla de la página 6 que está dirigida a la población en general para informar de las opciones disponibles, en ningún momento se aconseja una mascarilla FFP1 para ninguna situación en particular.

Por otro lado, las guías publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) deben entenderse con un enfoque directo sobre el uso previsto de estos equipos y en relación a la protección personal en el entorno laboral sanitario y para situaciones de exposición a agentes biológicos que se consideren representan un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores. Además, habrá de tenerse en cuenta que tras una evaluación de riesgos pueda concluirse que en determinados puestos de trabajo o tareas se requieran niveles de protección inferior a FFP2.



No se aprecia, por tanto, error ni contradicción en la información facilitada por el Ministerio de Consumo respecto a otras informaciones provenientes de distintos Ministerios.

Asimismo, la Orden Ministerial sobre garantía en el acceso a los productos necesarios para luchar contra el contagio de la Covid19 establece la fijación de un precio máximo con el fin, precisamente, de garantizar la protección de la salud: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/19/pdfs/BOE-A-2020-4525.pdf>

Por otra parte, desde el Ministerio de Sanidad se han llevado a cabo numerosos repartos de material para abastecer centros hospitalarios, sociosanitarios y repartos a las personas más vulnerables.

Madrid, 23 de junio de 2020